



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número: PAOT-2015-1716-SPA-1073 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al derribo de diversos individuos arbóreos ubicados en el camellón de la avenida Loma de la Palma, frente al colegio Franco Inglés, colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información

confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

Derribo y trasplante de arbolado

Los hechos denunciados señalan el derribo de arbolado en el camellón de la avenida Loma de la Palma, colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, debido a la construcción del proyecto denominado "Vialidad Barranca Hueyetlaco tramo Distrito Federal"; estando regulada esta materia en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que en su artículo 44 señala que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante la evaluación de impacto ambiental, valorar los efectos sobre el ambiente y los recursos naturales que pudieran generar las obras desarrolladas en la Ciudad de México, a fin de reducir y prevenir efectos negativos sobre el ambiente.

Asimismo, el artículo 119 de la citada Ley, establece que:

(...) las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica (...) para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte (...)

En ese sentido, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, vigente al momento de los hechos denunciados, establece en su numeral 9.2 lo siguiente:

(...) la restitución económica deberá realizarse con base en la información obtenida del dictamen técnico realizado por la autoridad correspondiente para su ingreso en el Fondo Ambiental Público del Distrito Federal. En dicho Fondo se etiquetará el dinero proveniente del resarcimiento para canalizarlo exclusivamente en obras de plantación, control de plagas, mantenimiento, rehabilitación y creación de áreas verdes en el Distrito Federal (...)

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que, mediante Resolución Administrativa en materia de impacto ambiental con número SEDEMA/DGRA/DEIA/014750/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México autorizó el derribo de 129 árboles, supeditado a la entrega de 1,356 árboles de los conocidos como encino, a los viveros de la Delegación Cuajimalpa de Morelos. Asimismo, se autorizó el trasplante de 142 individuos arbóreos.

En cumplimiento a la condicionante número 2.0 del resolutivo TERCERO de la Resolución Administrativa en materia de impacto ambiental SEDEMA/DGRA/DEIA/014750/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, la empresa encargada de la ejecución de la obra hizo entrega de 1,356 árboles de los conocidos como encinos a la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, por lo cual se emitió el vale de



recepción DERNyAP/124/2015; lo anterior, como medida de restitución por la autorización para el derribo de 129 árboles. Cabe señalar que, como se indica en el Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/003700/2016 de fecha 04 de abril de 2016, derivado de las adecuaciones que sufrió el proyecto original, se logró preservar a 65 individuos arbóreos que en un principio se habían considerado para derribo.

Por su parte, en cumplimiento de la condicionante antes referida en materia de trasplantes, la empresa encargada de los trabajos remitió a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, el "Informe en alcance al estatus de sobrevivencia del arbolado trasplantado", en donde se indicaron los sitios y condiciones que guardaban los individuos arbóreos trasplantados, siendo que de los 142 autorizados mediante la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/014750/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014, finalmente sólo fueron trasplantados 93.

En ese sentido, el numeral 9.2.1 de la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2012 establece que, aquellas plantaciones recientes de arbolado que no cumplan con las características mínimas de calidad establecidas, deberán ser restituidas; por lo que, en cumplimiento a la normatividad antes señalada, mediante el Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/003700/2016 de fecha 04 de abril de 2016, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, requirió al promovente realizar la restitución física "1 a 1" de los 39 individuos arbóreos que no sobrevivieron a los trasplantes, lo anterior mediante la entrega de 39 árboles de los conocidos como encinos con alturas mayores a los 3 m, al vivero de la Delegación Cuajimalpa.

Es por todo lo referido en el cuerpo por la presente denuncia, que esta unidad administrativa está en aptitud de concluir el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría y del Ordenamiento Territorial, en virtud de que se llevaron a cabo todas las actuaciones previstas en la misma ley para la atención de la denuncia presentada.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el camellón de la avenida Loma de la Palma, frente al Colegio Franco Inglés, colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se llevó a cabo el derribo de 64 individuos arbóreos, con motivo del proyecto denominado "Vialidad Barranca Hueyetlaco tramo Distrito Federal", para lo cual se contó con autorización en materia de impacto ambiental, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Resolución en la que originalmente se contemplaba el derribo de 129 árboles; sin embargo, finalmente sólo fueron afectados 64. Asimismo, se otorgó autorización para realizar 142 trasplantes, de los cuales por adecuaciones del proyecto, sólo fueron trasplantados 93.
- Con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al momento de los hechos denunciados en materia de derribo, el promovente de la obra llevó a



cabo la restitución física de 1,356 árboles de los conocidos como encinos, mismos que fueron entregados a los viveros de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

- Derivado de la obra, contando con autorización por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, el promovente llevó acabo el trasplante de 93 individuos arbóreos, de los cuales 39 no sobrevivieron a la plantación.
- Por lo anterior, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, requirió al promovente de la obra llevar a cabo la restitución física de los árboles que no sobrevivieron el trasplante, mediante la entrega de 39 árboles de los conocidos como encinos a los viveros de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento.

LMH/EGCH/EAA/DHA/EAL

www.paot.org.mx

Página 4 de 4

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400

F-11-INV-P/01 rev. 0

